

Salvador Dne 23 / 93

263

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Vargas* FILIACION N.º 1142 CELDA N.º 160

Delito *Homicidio*

Pena *tres años*



Comienza la condena *Octubre 27 de 1887*

Termina la condena el *27 de Octubre de 1899*
Tribunal Supremo

EL SECRETARIO

Manuel Vargues $\frac{7}{6} \frac{1142}{160}$ 264
22

Lima, Diciembre 22 de 1893

Señor Director de
Penitenciaría

Tengo el honor de comunicar a Ud. que a las 9 y 30 m. a. m. de hoy, ha fallecido en la enfermería de esta Cárcel el reo penitenciado Manuel Vargues, a consecuencia de Tuberculosis pulmonares, según consta del Certificado expedido por el Médico de este Establecimiento el que ha sido remitido al Sr. Presidente del Tribunal Superior para los fines de ley.

Dios que a Ud.
Enrique García

Lima, Diciembre 23 de 1893.

Tomare razón y
agreguere al testimonio de su se-
ñoría.

Mane Vasquez

Mane Vasquez.

Nº de celda 160.
Id. Filiación 1.142.

Entrado en la Cárcel en
Noviembre 13 de 1893

Salvación

El Jefe de Estado que suscribe,
certifica: que por Orden del Sr. Jefe
de la J. N.º de la Prava de la Casaca
del Departamento de la Libertad, Víctor
José Clemente Peratta, precedo a su
copia de las actuaciones del expediente
criminal contra Manuel Vasquez, por ho-
micidio de Antonia Espinosa, cuyo
texto copiado a la letra dicen así: -

En el mes de Enero y cinco de
setecientos ochenta y siete = Por
de recibido a las Ocho de la mañana
del día de hoy procedase a la
investigación de los hechos a que
el presente Oficio se refiere; tomarse
la declaración preliminar a la
herida Antonia Espinosa a quien
reconocerán los señores Don Esteban
Alvarado y Don Blas Buba pre-
via juramento de ley; recibase
la instructiva al acusado y en
citación de ambos y al Promotor
Fiscal cuyo cargo se confiere a
Don Mercedes Lloreda a efectuarse el
sumario y practíquense las dili-
gencias convenientes al esclare-
cimiento del cuerpo del delito: reco-
mense al Jefe de los hon-
ros Don Domingo Peratta y Don Gre-
gorio Gálvez designándose en autos
para el Oficio al Sr. Gobernador
para la seguridad del
acusado. Con testigos de que
certifico = ed. el Jefe = Manuel
Juan M. Herrera = Francisco Gómez
En el mismo acto citó para el sum-

Filiación
N.º

Notificación
Lo al Fiscal

rio al acusado eferrito Masques
y habiéndote hecho como es el auto
Cubera de proceso firmó de que
Certifico = eferrito = Masques = en
el mismo día y consecutivamente he
cimos saber a don Meneslas eferrito
el nombramiento de Promotor Fiscal que
le resulta en el auto Cubera de pro-
ceso del presente juicio y acce-
ptando lo firmó de que Certificamos =

Juramento

eferrito = Francisco Gomer = eferrito
Juan Co. Venura = En el mismo día y
siendo las doce del día compareció
en este despacho don Meneslas eferrito
Promotor nombrado en el presente ju-
icio con el objeto de prestar el juram-
ento respectivo para el desem-
peño de su cargo y habiéndole
hecho con la formalidad de ley
firmó con los testigos de que
Certifico = eferrito = Meneslas
eferrito = Francisco Gomer = eferrito

Citacion

Juan Co. Venura = Consecutivamente
notifiqué para el sumario al Pro-
motor Fiscal don Meneslas eferrito
y enterado firmó de que Certifico =
eferrito = eferrito = Manuel Juan Co.
Venura = Juan Co. Gomer = Juan Co.

Auto li-
brando man-
damiento de
prision

don Hebrón siete de mil Ochocientos
Ochenta y siete = Auto y Vista
de conformidad con lo dictame-
nado por el Ministerio Fiscal;
resaltando mérito bastante para
continuar la presente causa con-
tra el reo Manuel Masques.
Se mandamiento de prisión en

forma contra dicho reo, y hallan-
dose presente, reencarguese su
custodia y tomese su con-
fesion = Verata = Mares e Mares.

En el mismo dia y a las cuatro
de la tarde hice saber el auto
que antecede al reo Manuel Vas-
quez firmo doy fe = Manuel
Vasquez = Mares = En el propio
dia y a las cuatro y media de
la tarde hice saber el auto
que antecede al Promotor Fiscal
Don Jose del Carmen Trauco, fir-
mo doy fe = Trauco = Mares.

En la causa criminal supuesta de
Alcornoque contra Manuel Vasquez por
el homicidio perpetrado en la per-
sona de la que fue Antonia
Lepinosa, con esta fecha se ha
expedido la siguiente Sentencia =
Hitos y Mitos, de conformidad
con lo dictaminado por el Minis-
terio Fiscal; y considerando. Pri-
mero: que por la nota del Gober-
nador de Cheper de Veinte y cin-
co de Enero del Corriente Año,
se denunció ante el Jefe de Vagos
del mismo lugar, que en la noche
del dia anterior, Manuel Vas-
quez habia herido gravemente
a Antonia Lepinosa, la que dio
mérito al requerimiento del Acusado-
segundo: que la agraviada
en su preventiva sea faja una
vuelta dice: "que estando fugan-
do naipes el dia Veinte y cuatro

de Inen como a las Ocho de la
noche, en la Casa Antonio
Uegó el animal Marquer y se fue
al chegado de plomadas al Ciego
Francisco Cubas, y que se le iban
a defenderlo, y que por fortuna
le, que por que le llegaba
le dijo ati tam bien y le cau
só la herida. Y dice: que al
ver en su instructiva de safa
dos vuelta reconoce como Ciego
el animal con que causó la he
rida, y que está diseñado en
autos; y aun que al principio
manifiesta que le han dicho
que el hirio se la lesionó en la
parte posterior. Se confiesa
delinquentemente y dice "que la hirio
por que le llegó" exposición que
Corroboro en mi declaración de
safas diez y Ocho Vuelta. Cuán
to; que los dueños de la casa
donde tuvo lugar el hecho
que se juzga, José Bad,
Jofas Ocho, y Jofas mere con
una testada. Corroboran la
declaración preventiva de la ag
nada, en cuanto a que presu
nieron que Marquer infirió
la herida a la lesión
de igual modo que el Ciego
Francisco Cubas. Safas plomadas
en la parte que la respecta
Quinto; que el cuerpo del delito
está demostrado con los Certifi
cados de safas Seis, reconocimientos

de las heridas de fajas siete, heridas que cinco días después causaron la muerte de la agraviada, aetas de fajas catorce y par-
tida de quince de fajas diez y seis. Sexto: que por el artículo Ciento Ocho del Código de In-
juiciamientos Penal, para im-
poner pena a un reo, se nece-
sita que la prueba sea plena
cuando la única consecuencia
que se deduce del sumario,
es la criminalidad del enjuiciado. Séptimo: que la Confesión
del reo produce plena prueba,
según el artículo Ciento Cinco
si reúne los requisitos en
el expuesto, como sucede en el
presente caso. Octavo: que
por el artículo doscientos cua-
renta, del Código Penal, cuando
las heridas causan la muerte
antes de los sesenta días como su-
ceso natural, al reo se le conside-
ra como homicida. Noveno: que
por el artículo doscientos treinta
del Código Penal, al que mata a otro
se le impone la pena de peni-
tencia en tercer grado. Por
tales fundamentos administrando
justicia a nombre de la Nación-
Gusta: que debo condenar y con-
deno a sellar el cuerpo del reo al
homicidio perpetrado en la perso-
na de Antonia Lepinosa, a la
pena de penitencia en tercer

grado o sean doce años, y a
 las acciones detalladas en
 el artículo treinta y cinco de la
 misma ley, como son: inhabili-
 tación absoluta por el tiempo de
 la condena y por la mitad de
 después de cumplida; interdic-
 ción civil por el tiempo de la conde-
 na, Sujeción a la vigilancia
 de la Autoridad de uno a cinco
 años después de cumplida la
 pena, según el grado de comu-
 ción y pena conducida que
 hubiere observado durante la
 condena. Por esta mi senten-
 cia definitivamente fungando
 en primera instancia y que
 se consultará al Superior Tribunal
 si no fuese apelada
 dentro del término, así lo pro-
 nuncio mando y firmo, estando
 en Audiencia pública en la
 Sala de mi despacho. En Car-
 tago a los Veinte y nueve días
 del mes de Abril de mil Ocho-
 cientos Ochenta y Siete = José
 Clemente Heratta = Ante mi =
 {
 Citti = Vio y pronuncio la sen-
 tencia dada por el Sr. Jefe
 de la Inst. Sr. D. José Cle-
 mente Heratta - encontrándose en au-
 diencia pública en la Sala
 de su despacho, a presencia
 de los testigos Sr. José Llan-
 tico Venturini y Sr. Juan Plaz-
 Zamar, doffé = San Pedro

Pronuncia
 miento

treinta de mil Ochocientos Ochenta
 y siete = José Celestino Ventura =
 Juan Barriosman = Juan: Lillo =
 Mas tres días tarde del propio día
 hice saber la sentencia de la muerte
 al detenido el annel Marquer:
 quedó infuente y firmó, doy fe =
 Marquer = Lillo = Mas tres días
 tarde del propio día, hice
 saber al defensor don José el la-
 nul Castellano, la misma senten-
 cia de la muerte; infuente y firmó
 doy fe = José el annel Castella-
 no = Lillo = Mas cuatro de la
 tarde hice saber la misma senten-
 cia de la muerte al Promotor His-
 cal; infuente y firmó, doy fe =
 Trauco = Lillo = Después el día
 Veinte y uno de mil Ochocientos Ochen-
 ta y siete = Jitos, de conformi-
 dad con el Señor Jiscal, y por
 los fundamentos de la senten-
 cia, Consultada de Jofas Veinte
 y tres Vuelta, su fecha Veinte
 y nueve de abril último, por la
 que se condena a el annel Mar-
 quer, reo de homicidio en la per-
 sona de Antonia Lepinosa, a
 la pena de penitenciaría en
 tercer grado, termino maximo,
 o sea doce años, y a las ce-
 cesorias en ella designadas, la
 confirmaron, debiendo principi-
 ar a contarse el tiempo de la
 condena desde el día del
 ingreso al reo al Manifiesto,

notificación
 de ver

al de
 veros

al de
 cal

auto
 superior

Publicacion

Notificacion
al Fiscal

Auto de cumplimiento

Notificacion
al reo

Lo al defensor

y los devolvieron = Burgos = No-
barr = Lizarraburu = Legua
Menda = Revoto y publico con-
forme a la ley de que este
fisco = Luis Enrader = Secretari
En la misma fecha de la ante-
rior Sentencia a las once de la tarde hice saber al
fisco y rubricó de que con-
fisco = una rubrica = Comandante
San Pedro el año treinta y uno
de mil Ochocientos Ochenta y siete
cumplase lo remitto chito el
Superior Tribunal en Auto
de las veinte y ocho de este
mes de saber la quienes con-
responda; Se dispuso chito
duplicado copia certificada
de las ejecutorias; pongase
estas juntamente con la pre-
sente del reo a disposicion
de la autoridad politica
para que sea remitida
al lugar donde debe cum-
plir su condena; y se
todo, archivar el expediente
Hecha = Ante mi = Juan
Gutiérrez = Mas de la mañana
de hoy dos de Junio del año
corriente, hice saber al
nido Manuel Vasquez,
Auto que antecede en su re-
sente; firmo, doy fe =
Gutiérrez = Seguidamente a las
de auto mañana de hoy
delos corrientes, hice saber

mismo Autos al defensor don
el annel castellano, infu esto
do seuss a firmar - presen-
te el testigo que sus end,
doy fe - Pasi bestastico ven-
tura - Guitti - San Pedro, en
mio dos del presente anno -
a las tres de la tarde -
hice saber los mismos Autos
de la suelta al Genl. His en
don Case del Carmen Chap-
po - que di enterado y firmo-
doy fe - Trauco - Guitti -
y como con la se eut oria
diente Original de referencia
me repito en cas necesario:
ta y Verdadera conssido y con-
a la presencin del Genl. Quer-
Cinco tres de mil Ochocientos
y Diez =